



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I. 0171/2021/SICOM</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior, derivado el Decreto número 2473, por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. -----

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su Transitorio Tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. ----

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0377/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I. 0171/2021/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento al requerimiento de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós; y, en consecuencia a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201, fracción I y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General, tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:-----

#### ----- ANTECEDENTES -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I. 0171/2021/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado a que proporcione el documento referente al Plan de Desarrollo Municipal de la administración actual; así mismo que realice la búsqueda exhaustiva en las diversas áreas administrativas que lo conforman respecto de la información requerida en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información y que pudieran contar con ella, y en caso de no localizarla debe de realizar la Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y entregarlo al Recurrente. Para mayor ilustración, la parte Recurrente solicitó lo siguiente:

- "1. El documento denominado Plan de Desarrollo Municipal (o su símil), correspondiente a la administración actual.*
- 2. El histórico de planes de desarrollo municipales (o su símil), correspondientes a partir del año 2006.*
- 3. Indicar la existencia de convenios de coordinación, colaboración o cooperación en materia de desarrollo municipal con autoridades locales, estatales y federales, desagregando la información por fecha de firma, actor o actores involucrados y vigencia de convenio.*



4. En referencia al punto anterior, en caso de indicar existencia de convenio en la materia, proporcionar el instrumento jurídico en cuestión.

5. Proporcionar información referente a la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en su caso, Regional, así como la agenda de trabajo correspondiente al periodo 2006 al 2020." (Sic) -----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcurrió del veintiséis de agosto al ocho de septiembre de dos mil veintiuno; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del nueve al trece de septiembre de dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 45.-----

--- Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós se le hizo requerimiento para que diera cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente en que se actúa, sin que, a la fecha se advierta que haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.-----

--- **TERCERO.** Al persistir el incumplimiento a la resolución que nos ocupa, mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable o titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0351/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto

Handwritten notes and signatures in blue and purple ink on the right margin.

2023: AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0240/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, tiene como Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la ciudadana Tania Chiñas Figueroa, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: -

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno. -----

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Quinto se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento de Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. Por lo que, se advierte que la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- "[...]VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto*";-----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*"-----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Tania Chiñas Figueroa en su calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerará los siguientes elementos: -----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----



--- b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, pues dicho Sujeto Obligado quedó notificado en tiempo y forma del requerimiento de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en el que se corrió traslado con copia de la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Por lo anterior, queda establecido que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----

--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación efectuada el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, del requerimiento de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós a la fecha en que se actúa, han transcurrido cuatro meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicho requerimiento. -----

--- d) **ALECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que la ciudadana Tania Chiñas Figueroa, en su carácter de Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo



público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -----

- - - f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicha servidora pública para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro de los expedientes de los recursos de revisión con números: R.R.A.I./0680/2022/SICOM y R.R.A.I./0714/2022/SICOM, instruidos en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, se dictaron Medidas de Apremio en contra de la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de dicho Sujeto Obligado por el incumplimiento a las resoluciones emitidas dentro de los referidos recursos de revisión.-----

- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía.-----

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - -

**DETERMINACIÓN**

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno; este Consejo General impone a la ciudadana **TANIA CHIÑAS FIGUEROA**, en su carácter de Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, como medida de apremio, establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0171/2021/SICOM**, en el plazo establecido para ello.-----

- - - Asimismo se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y para el

caso de no hacerlo en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** a la ciudadana Tania Chiñas Figueroa, en su carácter de Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado; conforme lo dispuesto por los artículos 159 fracción XV; 160, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 53 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se hará del conocimiento del Órgano de Control Interno competente, las conductas u omisiones en que pudieron incurrir sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar; asimismo, de ser procedente se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los mismos hechos. - - - - -

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa a la Servidora Pública responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y a la ciudadana Tania Chiñas Figueroa, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas





de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo le haga saber a dicha servidora pública, responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante. -----

--- **QUINTO.** Notifíquese la presente determinación a la ciudadana Obdulia García López, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, para su debida atención. -----

--- **SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

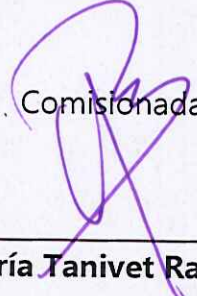
Comisionado Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Josué Solana Salmorán.**

Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.**

Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. María Tanivet Ramos Reyes.**





Comisionada

  
**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.**

Comisionado

  
**Mtro. José Luis Echeverría Morales.**

Secretario General de Acuerdos

  
**Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0171/2021/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.